

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON Y A LA LEY DE LA INSTITUCION POLICIAL FUERZA CIVIL PARA QUE LAS POLICIAS PREVENTIVAS COADYUVEN COMO INVESTIGADORAS EN LOS DELITOS DE BAJO IMPACTO.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de Agosto del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.

Diputado, Héctor García García Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXIV, Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como de los diversos 102, 103, 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurro presentando **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LA LEY DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL FUERZA CIVIL**, para que las policías preventivas coadyuven como investigadoras en los delitos de bajo impacto.

Exposición de motivos

Con la reforma al artículo 21 de la Carta Magna, se estableció que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

De este modo se determinó que la seguridad Pública, es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, constituyéndose como ejes rectores a la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las



infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esa Constitución señala.

Asimismo establece la referida reforma constitucional que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Es en este sentido que tradicionalmente el Ministerio Público, se auxilia de la Agencia Estatal de Investigaciones para el efecto de investigar los delitos que llegan a su conocimiento, sin embargo, con la reforma constitucional, se abre el abanico de posibilidades a efecto de que no solo la Agencia Estatal de Investigaciones participe directamente con el ministerio público en la investigación de los delitos, sino también a las Policías Preventivas del Estado y de los Municipios ya que el Constituyente Federal, en las reformas de Junio de 2008 al artículo 21 *–entre otros–* refirió que **“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”**

Es de todos conocido que la criminalidad en el País, a tomada nuevas formas de actuación y con ello se han afectado sus bases fundamentales, es por ello que se considera necesario involucrar en los temas de investigación a otras áreas que hasta hoy se encuentran limitadas en su actuar. Por lo tanto de extender las facultades directas de investigación, en auxilio de Ministerio



Público a la Secretaría de Seguridad Pública, esto traerá consigo una descarga descomunal a la Agencia Estatal de Investigaciones, a fin de que ésta se dedique a la investigación de los delitos de más alto impacto que afectan a la sociedad nuevoleonense.

De lo anterior se tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforman por modificación los siguiente artículos de la **LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LA LEY DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL FUERZA CIVIL.**

SEGUNDO: Se reforma por modificación el artículo 155 fracción III de la **LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** para quedar como sigue:

Artículo 155.- Son obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales las siguientes:

I y II...



III.- Investigar directamente todos aquellos delitos en los que la sanción corporal no exceda de cinco años de prisión, bajo la conducción del Ministerio Público, sin perjuicio de que éste solicite su colaboración en la investigación de los delitos que excedan de la sanción señalada.

TERCERO: Se reforman por modificación los artículo 6 fracción XVII y 9 fracción XX, de la **LEY DE LA INSTITUCION POLICIAL FUERZA CIVIL**, para quedar como siguen:

Artículo 6.- Atribuciones y obligaciones de Fuerza Civil

I a la XVI...

XVII.- Investigar directamente todos aquellos delitos en los que la sanción corporal no exceda de cinco años de prisión, bajo la conducción del Ministerio Público, sin perjuicio de que éste solicite su colaboración en la investigación de los delitos que excedan de la sanción señalada.

Artículo 9.- El Comisario General

I a la XIX...

XX.- Investigar directamente todos aquellos delitos en los que la sanción corporal no exceda de cinco años de prisión, bajo la conducción del Ministerio Público, sin perjuicio de que éste solicite su colaboración en la investigación de los delitos que excedan de la sanción señalada.



TRANSITORIO.

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo no mayor de 180 días a la entrada en vigor del presente Decreto, el Secretario de Seguridad Pública del Estado creará el área especializada en materia de investigación de delitos y la modificación a la reglamentación interna para este efecto.

Monterrey, Nuevo León

DIPUTADO

HECTOR GARCÍA GARCÍA



019056



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

2016 AGO 8 PM 4 43

Oficio Núm. O.M. 802/2016
Expediente Núm. 10,194/LXXIV

C. Dip. Héctor García García
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y a la Ley de la Institución Policial Fuerza Civil, para que las policías preventivas coadyuven como investigadoras en los delitos de bajo impacto, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 3 de agosto de 2016

MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo